

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 11 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 3.093

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Designación del tribunal y convocatoria a aspirantes a oposición

EDICTO

Resolución designando miembros del tribunal del proceso de estabilización de 8 plazas de auxiliar de ayuda a domicilio y convocando el mismo y a los aspirantes a fase de oposición.

Expediente nº: 938/2022

Por decreto de alcaldía se designó el tribunal de valoración que está compuesto por los siguientes miembros:

Dª Almudena Ariza Ordóñez, en calidad de presidenta del tribunal

D. Pablo Antonio Freire Gutiérrez, en calidad de secretario y vocal del tribunal

D.ª Josefa Jiménez Tamayo, en calidad de vocal del tribunal

D. Germán Bolívar Cuenca, en calidad de vocal del tribunal

D. José Luis Horcajadas Robles, en calidad de vocal del tribunal.

En el mismo decreto se acordó convocar al tribunal a sesión constitutiva y celebración de las fases de concurso y oposición a celebrar el día 26 de mayo de 2023, a las 9:00 horas, en la casa de la Cultura de Moraleda de Zafayona, situada en la calle Blas Infante de este Municipio y convocar a los aspirantes admitidos a la fase de oposición que se celebrará el día 26 de mayo de 2023, a las 9:00 horas, en la casa de la Cultura de Moraleda de Zafayona, situada en la calle Blas Infante de este Municipio.

Contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Moraleda de Zafayona, 16 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.083

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Modificación del acuerdo del convenio colectivo Limdeco

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el Pleno de la Corporación, en su sesión de 11 de mayo de 2023 acordó:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril quedando como se expresan los artículos 43 y 59 y añadiendo un apartado 8º al artículo 51:

Artículo 43. Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este acuerdo-convenio tendrá derecho a las vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio / Días hábiles adicionales

15 / 1

20 / 2

25 / 3

30 ó más / 4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los

casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

El personal de Policía Local, Bomberos se regulará adicionalmente por lo dispuesto en sus respectivos anexos. El personal de Limpieza de nuevo ingreso se regirá por lo dispuesto en este artículo siempre que así lo disponga expresamente en su contrato de trabajo.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.

Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

Artículo 59. Aseguramiento.

Indemnización por invalidez o muerte: el Ayuntamiento contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 35.000,00 euros en caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo. La prima de este seguro estará financiada en un 100% con cargo a la Empresa y afectará a todo el personal incluido en este acuerdo convenio. Este seguro tendrá la consideración de pago en especie, y como tal tendrá las deducciones oportunas ante quien corresponda.

Seguro de responsabilidad civil: se mantendrá la cobertura del seguro de responsabilidad civil a todo el personal de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, hasta un máximo de 2.600.000 euros.

Artículo 51. Reducción de jornadas. (se añade el apartado octavo)

8. Cuando el empleado cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones. Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 19 del Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) en los siguientes términos, añadiendo un nuevo artículo denominado 21 bis.

Artículo 19.- Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este convenio colectivo tendrá derecho a las vacaciones retribuidas

previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio / Días hábiles adicionales

15 / 1

20 / 2

25 / 3

30 ó más / 4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio. Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el tablón de anuncios. Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por la Dirección de la Empresa. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de mayo a noviembre, no pudiendo comenzar su disfrute ni en festivo o descanso del cuadrante de cada uno de los trabajadores.

El calendario al que se refiere el párrafo anterior se confeccionará entre el personal de cada uno de los departamento, servicios y cuartelillos, debiendo ser de carácter rotatorio entre el personal de cada uno de estos, en los meses señalados anteriormente y con el requisito de que durante los meses de julio y agosto de cada año sean un 50% menos las vacaciones destinadas que en el resto de los meses.

Aquellos trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria que correspondiéndole las vacaciones en su cuadrante anual los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y muestren su voluntad de disfrutarlas de enero a mayo y de octubre a diciembre, gozaran de 25 días laborables de vacaciones excepto la 2ª quincena de diciembre, la 1ª de enero y la Semana Santa.

Artículo 21 bis.- Reducción de jornadas

Cuando el trabajador cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

TERCERO.- Modificar el artículo 22 del Acuerdo de mejora de Limdeco interiores quedando como se expresa y añadiendo un nuevo artículo denominado 23 bis.

Artículo 22.- Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este convenio colectivo tendrá derecho a las vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio / Días hábiles adicionales

15 / 1

20 / 2

25 / 3

30 ó más / 4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio. Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

Los trabajadores de limpieza de edificios y locales (interiores) disfrutarán sus vacaciones en el periodo entre el 25 de junio y finales de agosto. Excepcionalmente se podrá disfrutar fuera de ese calendario siempre que la organización del trabajo lo permita. Para ello el trabajador deberá solicitarlo previamente y existir informe favorable del superior jerárquico y el visto bueno del res-

ponsable político. El personal de apoyo disfrutará sus vacaciones en el periodo consensuado con la empresa.

A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el tablón de anuncios.

Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Las vacaciones tendrán carácter rotatorio.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por el superior jerárquico. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año contrato.

Artículo 23 bis.- Reducción de jornadas

Cuando el trabajador cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

CUARTO.- Las modificaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Tras las modificaciones de estos textos se deberá adecuar el calendario laboral para 2023 donde se determinará el horario de recuperación del tiempo de la jornada de trabajo reducida. Y todo ello previa negociación con los representantes del personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.992

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

Aprobados para una plaza de Operario de Oficios Múltiples

EDICTO

Habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos en relación con el proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir una plaza de operario de oficios múltiples vacante en el Ayuntamiento.

Se publica para su general conocimiento la relación de admitidos baremados por orden de puntuación, que es la siguiente:

1.- MIGUEL ÁNGEL BONILLA SANTIAGO; DNI 308****6J; PUNTUACIÓN: 40,00

2.- FABIÁN SOTO MARTÍNEZ; DNI 747****9D; PUNTUACIÓN: 20,60

3.- ISMAEL MANUEL MARTÍN VARGAS; DNI 230****8A; PUNTUACIÓN: 12,80

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

MIGUEL ÁNGEL BONILLA SANTIAGO; DNI 308****6J

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Murtas, 11 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 3.072

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Padrón de agua del 2º bimestre 2023

EDICTO

D. David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2023, se procedió a la aprobación del padrón del agua relativo al 2º bimestre de 2023, por importe de 7.421,11 euros. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse ante la Alcaldía, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torvizcón, 15 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.